

8. YUCATÁN

Encomienda. Yucatán

Robert S. Chamberlain, *The Pre-Conquest Tribute and Service System of the Maya as Preparation for the Spanish Repartimiento-Encomienda in Yucatan*, University of Miami Hispanic-American Studies, núm. 10, Coral Gables, Florida, University of Miami Press, 1951.

Requerimientos. Encomiendas

Jorge Ignacio Rubio Mañé, *Alcaldes de Mérida de Yucatán (1542-1941)*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 62, México, Editorial Cultura, 1941 (signatura en Biblioteca Nacional, México, 972.64. RUB. a) 152 pp. Homenaje a la ciudad de Mérida de Yucatán en el IV centenario de su fundación. (El 6 de enero de 1542). A.G.I., Audiencia de México, leg. 299 (p. 6 de R.M.). En las páginas 7 a 10, viene la instrucción dada por el Adelantado don Francisco de Montejo, en ciudad Real de Chiapa, en (falta día y mes) de 1540, a su hijo don Francisco de Montejo, ante el escribano de S.M. Hernando de Esquibel. [Véase en *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, cit., pp. 487-490.] Va a pacificar y poblar: lo que ha de hacer en la conquista y pacificación de Yucatán y Cozumel, que en nombre de S.M. y en su lugar, por el poder que tiene de S.M., que para ello le da (a su hijo):

Primeramente ha de trabajar que la gente que con él fuere, vivan y estén como verdaderos cristianos, apartándoles de vicios y pecados públicos y que no blasfemen.

Llegado a la villa de San Pedro, que está depositada en el pueblo de Champotón, presentará su provisión, y recibido en Cabildo, se informará así de españoles como de los naturales del pueblo de Champotón, si se les ha hecho algún agravio y se les ha tomado algunos indios esclavos contra su voluntad, y hacérselos ha volver con todo lo más que se les ha tomado, y les haga entender que por la buena obra que han hecho en tener dos años y medio a los cristianos y dándoles de comer y lo que han habido menester, han de ser muy favorecidos y relevados de todo

trabajo (es decir, serán tratados como aliados). Y juntada toda la gente, se saldrá del pueblo hasta el pueblo de Campeche, y allí hablará a los principales del pueblo y les hará entender como va a poblar aquella tierra en nombre de S.M. y del adelantado, y administrarlos en las cosas de la fe, “y a los que no quisieren venir a conocimiento de dios y obediencia de S.M., [sic] y a los que vinieren en ello, que han de ser muy favorecidos y amparados y tenidos en justicia”. Y hecho, tomará algunos principales del dicho pueblo, dos principales del pueblo de Champotón, y los demás los dejará volver, y entrará en la provincia de Acanul llevando muy gran recaudo en la gente que llevere, que no hagan daño ni malos tratamientos a los indios de dicha provincia, pues que todos aquéllos están de paz y siempre han deseado que los españoles fuesen a poblar aquellas provincias. Y en esta provincia procure haber un señor que se dice Una-chan Can, que ha sido siempre amigo de los cristianos, y el que más ha ayudado en tiempos de la guerra, y venido sea muy bien recibido, agradeciéndole su voluntad y buenas obras que ha hecho, y trabaje de tenerlo con él, y delante de él hable a todos los principales de la provincia a lo que va, y ellos le avisarán si su provincia quiere guerra, y si la hubiere, con mano envíe a llamar, haciéndoles entender que si vienen de paz los recibirá en nombre de S.M. y que serán muy bien tratados y recibidos y favorecidos, y que si no vinieren, enviarles ha a hacer los requerimientos que S.M. manda, y no queriendo, darles ha la guerra, con más sin perjuicio y daño de los españoles y de los naturales, conformándose en lo que S.M. manda.

(Este ejemplo muestra que un conquistador experimentado como era el adelantado Montejo, entiende el modo de usar del requerimiento, como dando a elegir a los naturales entre escoger la obediencia voluntaria y pacífica, o la resistencia guerrera, en cuyo caso la guerra de parte de los españoles ha de ser con el menor daño posible. Se deja al natural la elección entre paz o guerra, sumisión o resistencia.)

Llegados al pueblo de Teho (Ti-hoo) que es en la provincia de Que Peche, asentará allí el cabildo y regimiento de dicha villa y ciudad, y si le pareciere que la comarca es tal que lo sufra, de allí trabajará de traer toda la tierra de paz, y si algunos no quisieren venir, darles ha la guerra, conforme a lo que le ha dicho, de manera que todo vaya conforme a lo que S.M. manda. Después de tener pacificadas todas las provincias que han de servir a esta ciudad, que con las sujetas, la provincia de Acanul, la provincia de Chacan, la provincia de Que Peche, la provincia de Quinchel, la provincia de Casola, la provincia de Tutuxib y la provincia de Cupules, que son las mayores provincias de toda la tierra, y aunque algunas provincias otras vengan de paz, no las repartirá más de que sirvan hasta que haya lugar de hacer [otro repartimiento] en el puerto de Conil, y no por vía de posesión de esa ciudad. Ha de hacer el repartimiento de cien vecinos y no menos, porque las provincias son grandes y los indios muchos, es menester vecinos que los resistan y sojuzguen, y ha de ser ésta la principal cd. de todas, y demás de los

repartimientos que dividiere, y del repartimiento que yo he tomado para mí, dejará algunos pueblos sin repartirlo, para personas que convengan al servicio de S.M., porque así se suele hacer en todos los repartimientos que se hacen en tierras nuevas. Y lo que conquistare y pacifique de todas las provincias de suso declaradas, hará hacer visitación general, y hecha, y sabido la cantidad de pueblos y casas de ellos, particularmente de cada pueblo, hará depósito en los españoles vecinos que le parecieren, conforme a la calidad y servicios de cada uno, y en nombre de S.M. darles ha las cédulas de repartimiento y encomienda de los indios y pueblos que así les encomendare, conforme a lo que S.M. manda, sin tocar a los que el adelantado ha tomado para sí, y en los pueblos que le pareciere que es bien que pueden, como dicho es.

Después de hecho todo lo sosodicho, trabajará que todos hagan sus casas y granjerías y labranzas, y vos el primero para que todos tomen ejemplo, y trabajará que los indios sean muy bien tratados y doctrinados y vengan al conocimiento de nuestra fe y dominio y servidumbre de S.M., y con los buenos tratamientos que les hicieren pierdan las malas costumbrse, erronías que tienen y han tenido. Asimismo ha de trabajar de abrir todos los caminos así para Campeche como para la mar derecho a la costa del norte, como a los pueblos principales, y en todo pondrá la diligencia y cuidado que fuere posible, porque en él confía, porque sabe que es persona que lo sabrá bien hacer, poniendo a Dios delante y el servicio de S.M. y bien de la tierra y la ejecución de la justicia. Otro sí, que los pueblos que el adelantado tiene encomendados en nombre de S.M., él de nuevo en el repartimiento que hiciere, se los encomiende y deposite en su repartimiento, que con las demás provincias de Tutuxio, con todo lo a ella sujeto, y el pueblo de Champotón con todo lo a él sujeto. Fecho ut supra.

Y lo que más os pareciere que convenga.

Sigue el acta de la fundación de la ciudad de Mérida en la provincia de Que Peche, a 6 de enero de 1542, por don Francisco de Montejo, teniente de gobernador y justicia mayor, repartidor y capitán general de estas provincias de Yucatán y Cozumel por S.M. (p. 10). Después, en 7 de enero de 1542, viene la Vecindad a don Francisco de Montejo, que pide a la justicia y regidores y que le diesen caballerías y estancias para sus ganados y haciendas, los cuales respondieron que se la darán sin perjuicio de tercero de esta ciudad y de los naturales, y que su merced la mande buscar y señalar. Y luego los dichos señores señalaron para el señor gobernador todo aquello que a su merced es costumbre darse (p. 13).

Y los señores teniente de gobernador, justicia y regimiento, pidieron solares y estancias y caballerías para sí y para sus ganados y servicios, los cuales se le dieron con que los señalen sin perjuicio de esta ciudad y vecinos y naturales de ella (p. 13).

También (p. 11) para que la ciudad de Mérida no decaiga y de continuo permanezca, el gobernador mandó al reverendo padre cura Francisco Hernández,

que en lo mejor de toda la traza que en la ciudad se hiciere, tomara solar y sitio para hacer la iglesia mayor, la cual al presente manda que se fabrique, y le da por apellido, Nuestra Señora de la Encarnación.

Robert S. Chamberlain, *The Conquest and Colonization of Yucatán, 1517-1550*, Washington, 1948, pp. 197-199, publica en traducción al inglés las instrucciones del Adelantado a su hijo, diciendo que son del verano u otoño de 1540, tomándolas del A.G.I., México, 299. “Dated in this Ciudad Real de Chiapas in the year 1540”.

When you have arrived at the Villa of San Pedro, which is situated at the town of Champoton... en Campeche: those who do not wish to come to the knowledge of God and give obedience to His Majesty must be punished, and those who do so must be highly favored, protected, and held in justice. This done, you will take certain of the lords of the said town, permitting those of Champoton to return [to their pueblo], and enter into the province of Ah Canul...

In this province you shall seek out a lord who is known as Nahan Chan...

If they do not give heed, you will deliver to them the requerimiento... and if they still do not obey you shall make war on them, with the least possible harm and prejudice to both Spaniards and natives, in conformance with what His Majesty directs., town of T-ho... [fundar cd.] in province of Ceh Pech. After you have pacified all of the provinces which are to serve this said city, which are the provinces subordinate to Ah Canul, the province of Chakan, the p. of Ceh Pech, the p. of Ah Kin Chel, the p. of Cochuah, the p. t of Tutulxiu, or Mani, and the provinces of the Cupul... you shall partition the land in encomienda. Even though other provinces come to peace you shall partition only those which serve the said city until there is opportunity to establish authority in the area of the port of Conil (as a separate jurisdiction). The natives may be won away from the evil and erroneous customs which they have, and have had., Beside the other towns which I shall set aside for myself in my name and in that of His Majesty in the repartimiento, you shall assign to me the province of Tutulxiu, with the entire area subject to it, the town of Telchac, with its subordinate district, and the town of Campeche, with its subordinate district, and the town of Champoton, with its subject district.

Comenta Chamberlain (p. 199): “These instructions are in themselves an excellent exposition of both the ideological bases of Spanish conquest and the policies of the Montejos. They also reflect the Adelantado’s considered judgments as they grew out of his earlier failures, and represent sound, mature decisions...” (T-ho in the province of Chakan, p. 200).

Título de encomienda. Yucatán, 1543

La encomienda indiaña, 2a. ed. (1973), p. 466.

Título expedido por Francisco de Montejo, el Mozo: “Por la presente se depositan en vos Jorge Hernández... los señores y naturales de Tacultute, Nunkini, Cicilche y Temuco... con todos sus barrios y estancias y milpas a los dichos pueblos anexos y pertenecientes...”. A.G.N.M., Civil, vol. 648, exp. 1, 73 v.-74. Cit. por Sergio Quezada, tesis en C.E.H., El Colegio de México, cap. 1, nota 87.

La encomienda indiaña, cit., p. 616. Yucatán 1550. Petición de tasa y juez.

Lino Gómez Canedo, *Evangelización y conquista...*, México, 1977, Apéndice 8, pp. 229-234.

Carta de fray Luis de Villalpando, O.F.M., al rey, en su Consejo de Indias, sobre la *mala conducta de algunos encomenderos* de indios en Yucatán. Mérida, 15 de octubre de 1550. Archivo Histórico Nacional, Madrid. Diversos, n. 109.

Muy alto y muy poderoso señor: de seis años a esta parte que estos religiosos entraron en la tierra, saben haber hecho [los encomenderos] notables malos tratamientos a los indios. Hasta hoy no han visto que nadie muera por muerte de indios. Quitar todos o parte de los indios que tienen por sus delitos.

1. Francisco de Berrio mató a un indio a palos, etcétera. Tiene el repartimiento de Mama, de 440 indios casados, y otro Cantemo de 300. Nota de secretaría: “Inserta la ley para presidente e oidores e otras justicias, para que guardando las leyes destos reinos que hablan cerca de los que matan hombres, no hagan diferencia de los que mataren indio de los que mataren españoles”. Y: “Carta para presidente e oidores, que envíen persona con días y salario... a hacer pesquisa destos delitos y castigarlos conforme a las leyes a costa de culpados”.

2. Luis de Baesa, mató india e indio, etcétera. Tiene dos repartimientos pequeños que compró por dineros, son tres poblezuelos y los dos son puertos de mar do acuden barcas y carabelas, todos hasta 300 vecinos. Llámase el un pueblo Mochi y el otro Cama.

3. Juan de Rutia, amancebado con india... Tiene tres repartimientos: Chancenote con seis [cientos?] vecinos, Achuaca con 200, y Acuxubila con 200 y tantos.

4. Los hermanos Francisco y Hernando de Bracamonte, dicen vecinos de esta ciudad, que les vieron matar muchos indios... Francisco tiene dos repartimientos gruesos, Tecax con casi mil vecinos, y Motul con 600 y tantos. Hernando tiene uno de 600 vecinos, Cuxibila, y otro de ciento y tantos.

5. Francisco de Montejo ahorcó indias, que según cuentan los que vieron, hasta 30... y niños de leche... Tiene seis repartimientos muy buenos en Yucatán y otro mejor en Tabasco. Los de Yucatán son: Mococha, con 500 vecinos. Tixcocab, 530. Tabusoz, 700 y tantos. Chubulna, 500 escasos. Hunucma, 400. Nolo, 100 y tantos. El licenciado Herrera quitó a este Nolo de la corona y lo dio a Montejo.

6. Francisco de Ciesa, dio de palos a un indio suyo, de donde murió, y dizque quemó vivos y echó a los perros a otros 9 indios... Tiene 4 repartimientos: Popola, con 600 vecinos, Cincimato y Camil y Tixolop, de cada cientos.

Por los indios quemados y aperreados dicen que le sentenció Francisco de Montejo en 3 pesos para unos grillos para la cárcel.

Del Adelantado Montejo no escribe nada, pues ya V.A. le ha quitado todos los indios y puestos en la corona. *Peralvarez ya está preso* en México por 29 indios que quemó vivos en Campeche tres o cuatro años que viniésemos los frailes.

Resolución: Carta al presidente y oidores de México, que hicieron bien en prender a éste si es así, y se castigue conforme a las leyes de estos reinos, pues ven la necesidad de que sean ejemplarmente castigados los que hacen malos tratamientos a indios.

Sigue el texto de Villalpando diciendo que Gaspar Pacheco y su hijo y su sobrino asolaron dos provincias, la de Cochoa y la de Chetemal. Este Pacheco y Peralvarez tienen ambos a Hocabá, pueblo de 2,400 vecinos, y además tienen otros sendos repartimientos de cada uno con 200 vecinos. Propone el autor de la carta que se conceda a estas dos provincias la merced que se concedía a los de la Española y la Habana: que hasta que se reformen y aumenten algo no se les pida ningún tributo. Se les fatiga con *excesivos tributos*. Ya pasa de un año que enviamos un fraile a México a la Audiencia que mande *remediar esta tierra de tasa y de un juez*. Escribe el fraile que no aprovecha pedir remedio en la Audiencia, *por estar acá tan a trasmano*, no embargante que V.A. envío de España con el fraile que allá fue ahora tres años, una cédula real mandando que luego se tasase esta tierra. No se ha puesto en efecto y dos años ha casi que llegó la cédula, V.A. la *mande tasar* allá conforme a la tasa que aquí envía la Audiencia de los Confines, o la mande ejecutar ésta, pues la lleva consigo este religioso. Es muy rigurosa pues manda que cada indio con su mujer tribute en un año 9 reales de plata, en una manta de algodón de 16 varas en largo y tres palmas en ancho, que vale seis reales, y libra y media de cera, y una gallina, y media hanega de maíz, que valen otros 3 reales, y más el servicio personal, con no valer la casa del indio ni cuanto en ella tiene la tercia parte de estos 9 reales, ni haber en la tierra oro ni plata ni cacao, y con andar los indios en vivos cueros por no poder acaudalar para hacer una camisa. Tendrámos por buena esa tasa reformándola en algo. V.A. mande que se ejecute si cuando el fraile que ésta lleva viniere no hubiere proveído de otra tasa la Audiencia de México, o si es más rigurosa, que se efectúe la que V.A. de España envía. Dice que *estos sobredichos delitos son muy públicos* y hay muchos testigos y procesos hechos y muy probados, pero como son vecinos y el uno es un año alcalde y el otro lo es otro año, senténcianse por dos maravedíes unos a otros y luego se dan por libres.

A Berrio le condenó antier el alcalde Julián Donzel, que es su cuñado, en 4 libras de cuentas azules para dar a los hijos del muerto en recompensa de la muerte

del padre, las cuales cuestan todas 3 pesos y costarán en Castilla a real y medio la libra o a 2 rs. Habrá 8 meses que mató un calpisque a un indio principal porque le había pedido unos *tàmeme*s y no se los trajo tan presto como él quería. El licenciado Herrera le dio por libre por 2 libras de cuccas azules que costaron 19 rs. para dar a la mujer e hijos del muerto, sin otra pena *ni destierro chico ni grande*.

No hay juez ni obispo ni protector ni otra persona que mire por los naturales, ni los frailes les osan porque son por ello perseguidos. La causa de todo es porque siendo V.A. mal informado *no quiere ser rey de estos míseros indios*, sino que cada encomendero sea rey absoluto de los de su encomienda. Los indios no conocen otro rey ni justicia sino a sus amos. De allá la despoblación en muchas provincias de Nueva España y tan yermas como las islas de Española y Cuba y la Habana, donde viviera hoy día gente innumerable para que Dios pudiera llevar muchas almas al cielo y V.A. mucho tributo a España. Súfrase en España tener vasallos los caballeros, porque son nobles y hay allá mejor cristiandad y mucha justicia, no solamente en la real corte y audiencias reales pero aún en las ciudades y villas y en cada aldea, y cuando les faltase justicia, no hay labrador tan zafio que no se sabe quejar; pero acá todo es al revés y falta todo y faltará hasta poner V.A. todos los indios en vuestra real corona; y dar V.A. un pueblo de indios por vasallos a un sastre o marinero o cavador, como son casi todos los encomenderos de Yucatán, es dar rebaño de ovejas a un lobo que las guarde. Mal han informado a V.A. diciendo que si se ponen todos los indios en la corona y se guardan vuestras cristianas leyes y la ley de Dios, que sería causa para perderse esta tierra, como no esté perdida por otra cosa sino por no ejecutarse ellas de vuestros jueces y no estar todos los indios en vuestra Real Corona como están casi todos los de México y Mechucacán. Esto suplico a V.A.: que todos los indios de Yucatán y aun de todas las Indias los mandéis poner en vuestra Real Corona, para que sepan que son vuestros vasallos. Y los tributos sean para los encomenderos, con tal que no tengan entrada ni salida con los indios ni en sus pueblos. Los indios están apartados 15 o 20 (días) de donde está la Audiencia, si están puestos en encomendero; pero como estén en la corona y no pueda entrar en el pueblo su encomendero, dondequiera están seguros los indios de robos y malos tratamientos, aunque estén apartados de la Audiencia 200 y 50 leguas, como está Yucatán de la Audiencia de México, para donde también suplico a V.A. *una Real Audiencia*, aunque no con tanto afecto como el *poner de los indios en la corona*. De Mérida, en 15 de octubre de 1550.

(Villalpando fue elegido custodio de Yucatán en septiembre de 1549, en un capítulo de franciscanos presidido por el comisario general de la Nueva España, fray Francisco de Bustamante.)

Encomiendas de Yucatán y Tabasco, 1579

Relaciones histórico-geográficas de la gobernación de Yucatán (Mérida, Valladolid y Tabasco), vols. I y II. Edición preparada por Mercedes de la Garza, Ana Luisa Izquierdo, Marfa del Carmen León y Tolita Figueroa, bajo la coordinación de Mercedes de la Garza. Paleografía: Marfa del Carmen León Cázares. Estudio preliminar: Mercedes de la Garza y Ana Luisa Izquierdo. Cuadro de topónimos, nómina de poblados y mapa: Tolita Figueroa. Glosario de arcaísmos y voces poco usuales: Marfa del Carmen León Cázares. Glosario de términos indígenas y de americanismos: Ana Luisa Izquierdo. Dibujos: Carlos Ontiveros. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Mayas. Fuentes para el estudio de la cultura maya, 1. Directora de la serie: Mercedes de la Garza. El volumen I consta de LXXIII-445 páginas. El volumen II tiene 494 páginas. En ambos volúmenes se añaden tres páginas del Índice general. El volumen I trae las Relaciones de la Provincia de Mérida. El II, las de las provincias de Valladolid y Tabasco. En el volumen segundo van los apéndices. En los dos volúmenes figuran las reproducciones en facsímil de los documentos.

Las relaciones proceden del A.G.I., Indiferente 1530. Varias son hechas por encomenderos. Es de tener presente que en el volumen II (p. 367), figura la Relación de la provincia de Tabasco por Vasco Rodríguez y Melchor de Alfaro Santa Cruz, de 2 de mayo de 1579, y en la página 373 hasta la 378, figuran las encomiendas de la provincia de Tabasco, con total de 2,436 tributarios.

Se pone por vía de ejemplo la primera entrada de la lista: Primeramente, junto a la villa de Tabasco está el pueblo de Tabasquillo; tiene catorce indios tributarios; pagan siete xiquipiles de cacao y siete gallinas, la mitad de la tierra y la mitad de Castilla; dan de maíz tres hanegas y media. Están encomendados en Melchor de Alfaro Santa Cruz, que sucedió en ellos su mujer que fue hija de Joan de Lepe Quevedo, vecino que fue de la villa de Tabasco. En la lista se incluyen también los pueblos que están en la Real Corona. En la Chontalpa se menciona el pueblo de Oxiacaque (Ojiacaque) con diez tributarios; da de tributo diez xiquipiles de cacao, cinco hanegas de maíz, diez gallinas (mitad de la tierra y mitad de Castilla). Están encomendados en Diego de Soria, segunda encomienda, etcétera. El número de 2,436 tributarios es sacado por los editores, pero los autores de la Relación dicen que en esta provincia de Tabasco son 1,660 indios tributarios. Firma Vasco Rodríguez en 4 de mayo de 1569.

En la página XXXI se dice que excluyendo Tabasco, de 177 pueblos tributarios de Yucatán, más una ciudad y tres villas de españoles, se dio información de 93 asentamientos. No se incluyeron los pueblos que estaban en cabeza de la corona (Chumayel, Ekmul, Akil y otros, Maní, Ticul).

Manuela Cristina García Bernal, *Población y encomienda en Yucatán bajo los Austrias*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, núm. general CCLII, 1978, XIX-592 pp.

En el *análisis demográfico* que realiza la autora, llega a las siguientes conclusiones:

En las 179 encomiendas que hay en 1549, encuentra 57,644 tributarios, más 500 del área Acalán-Tixchel (pp. 42 y 52). Y por el factor 4 llega a una población de 232,576 personas (p. 53).

En 1586, estima haber 170,000 indios de pueblo (p. 70).

Emplea 3.4 como factor de conversión entre 1583 y 1650, y el 3 desde 1650 a 1700 (p. 78).

Los franciscanos administran 54 cabeceras en 1601, con 41,101 indios tributarios (p. 79).

Los curas seculares, 19 cabeceras con 7,024 indios tributarios. Total de tributarios, sin la provincia de Tabasco, 48,125.

Por el factor 3.4 llega a 163,625 como total de indios de pueblo en 1601 (p. 80).

En 1607, halla 48,254 tributarios y por el factor 3.4 llega a 164,064 como total de indios de pueblo (p. 85).

En 1643, encuentra 61,526 tributarios y por el factor 3.4 llega a 209,188 indios de pueblo (p. 95).

La autora, en la página 58, reconoce “la fragilidad de las evaluaciones demográficas”.

Cree que hubo recuperación demográfica entre 1607 y 1640-1648, de alrededor de 27.5% (p. 97).

Relación de encomiendas de 1666 (p. 99). Estima (p. 101) que el número de tributarios en 1666 había experimentado una disminución de un 30% con respecto al de 1607. Y que en 1666, el número de tributarios sería de 33,585. Con el factor 3, llega a 100,755 indios de pueblo. En la página 109, propone para 1666: 36,020 tributarios y 108,060 indios de pueblo. Rápido descenso durante la segunda mitad del siglo XVII.

Calcula en 1688, 33,314 tributarios y 99,942 indios en general. Factor 3 (p. 125).

Las personas de confesión dependientes de los franciscanos en 1639 son 98,679 y en 1700, 49,839; hubo incorporación de parroquias franciscanas a los seculares, entre ambos años (p. 134).

La autora calcula en 1700, unos 130,000 indios (pp. 137-138).

En la página 160 presenta reunidas las cifras de 1550 a 1700, con indios tributarios y población indígena. Y en la página 163, la población con indios, naboras, españoles, mestizos, negros y mulatos de 1550 a 1700.

Cree que se vislumbra en 1700 el resurgimiento de la población indígena yucateca, que tomaría cuerpo en el siglo XVIII (p. 159).

Los pueblos de la Real Corona, escasa adscripción de pueblos indígenas a la Real Corona (p. 201).

En 1549, de 179 pueblos *sólo 10* están en la Corona (p. 202).

Ayudas de costa (p. 207).

Avisos de la corona en el sentido de que la permisión de la tercera y cuarta vida que se concedió a la N.E. *no se entiende en Yucatán* (a partir de rl. céd. de 7 de febrero de 1613) (p. 220).

Real cédula de 25 de noviembre de 1637 que hace una relación de las *disimulaciones de vidas en las encomiendas de Nueva España* (omite la quinta vida otorgada en 1629) y expresa lo que se ha de hacer en las nuevas concesiones de encomiendas (pp. 221-222). Va dirigida al virrey de Nueva España, con esta nota al final: “de este tenor se despacharon otras cuatro para enviar al presidente de Guatemala, gobernador de Filipinas y a los de Yucatán y Venezuela que son los que encomiendan en Nueva España, y esta es para el virrey de ella, y se envió copia a la Secretaría del Perú”. A.G.I., Escribanía de Cámara, 306 B (1664), pleito 15, pieza primera, fols. 62-64.

(Esto se relaciona con lo que digo en *La encomienda india*, 2a. ed., pp. 136 y 652.)

La prorrogación de una vida en 8 de abril de 1629 (para la primera y la segunda vidas) (p. 651).

Las *pensiones* (sobre las rentas de las encomiendas). Y apéndice II (p. 231).

Las *confirmaciones* de encomiendas y pensiones (p. 240).

Petición de indios de Nueva España y Yucatán, en 1563, de ser incorporados a la corona, a cambio de un servicio pecuniario de 2 millones de pesos de oro (p. 253).

Prórroga de una vida en cédula de 8 de abril de 1629: su aplicación en Yucatán (pp. 267 y ss.).

En 1662, Miguel Díaz del Valle era procurador de los indios, encomendero y teniente de escribano mayor de gobernación (p. 281).

Por real provisión de la Audiencia de México al gobernador de Yucatán, de 20 de mayo de 1662, se declara la incompatibilidad de esos oficios.

Grávamenes fiscales de encomiendas yucatecas en el siglo XVII (p. 283).

Una cédula de 1638, 24 de febrero, excluye a los naturales yucatecos del *servicio del tostón* por la “graveza y molestia” que había de resultar para ellos, y el deseo real de dejarlos al margen: “ya que de su sudor y de su tributo se sustentan la mayor parte de los españoles, y no conviene porello cargarlos con nuevas imposiciones”. A.G.I., México 1064, cuad. 11, fols. 174 v.-178v. Va dirigida al gobernador de Yucatán, Marqués de Santo Floro (p. 285).

Encomiendas concedidas a personas no residentes (p. 297).

La serie de encomiendas y pensiones concedidas a personas no residentes, llegó a adquirir en Yucatán una gran importancia. También (p. 314) hubo multiplicidad de mercedes en una misma persona o familia.

Goce conjunto de encomiendas y pensiones; pero (p. 320) hay casos en que se obliga a escoger una de las mercedes, frente a la página 328 (pp. 329-331) va una tabla de personas que gozaban más de una merced. (Encomienda, pensión y ayuda de costa.) La autora también señala (p. 328) casos de goce conjunto de dos encomiendas, que fue menos frecuente aunque no inusual (p. 318).

Número, dimensión y distribución geográfica de las encomiendas, con un magnífico plano frente a la página 368, que indica pueblos encomendados y de la corona (cap. IX, pp. 333 y ss.).

En 1549, hay *110 encomiendas de particulares*. En Mérida, Valladolid y San Francisco de Campeche habría entonces unos 155 vecinos españoles. El 71 % eran encomenderos (p. 336).

En 1607, hay *118 encomenderos*. Cita casos de desmembramiento de encomiendas anteriores (por ejemplo, la de los pueblos de Hunucmá, Tixkokob, Chuburná, Nolo, Mococha y Tabuctzotz, pertenecía en 1549 a Francisco de Montejo, el Sobrino, con un total de 1,680 indios tributarios. Luego se reparte entre tres beneméritos y la corona (en 1585). Crece la población española y con ello el número de los no encomenderos (p. 337).

En 1666, hay 133 encomiendas (p. 339). Habían seguido los desdoblamientos para dar a necesitados. También hubo casos de agrupamiento de encomiendas (p. 341).

En 1672 había en la provincia unos 1,300 vecinos españoles. En 1639, según Cárdenas Valencia, habría en la provincia 121 encomenderos y un total de 850 vecinos españoles (los encomederos estaban 69 en Mérida, 37 en Valladolid y 15 en Campeche) (p. 343).

En 1688, sigue habiendo 133 encomiendas de particulares (p. 343).

En Yucatán el número de tributarios encomendados a particulares en 1666 se eleva a 28.035, lo que da una media de 211 tributarios por encomienda. Se trata de tributarios enteros (2 personas por cada uno) (p. 346).

En 1549, la media de tributarios (enteros) por encomienda era de 470 (p. 346).

En 1607, es de 359 (p. 347).

En 1666, es de 211 (p. 348).

En 1688, es de 197 (p. 349).

Las encomiendas que en 1549 y 1607 poseen entre 100 y 400 tributarios ocupan una posición predominante —el 53% y 66%, respectivamente— en el conjunto de las encomiendas yucatecas. Esta encomienda tipo desciende para 1666 y 1688, situándose entre 1 y 300 tributarios, con 109 encomiendas en 1666 y 111 en 1688, es decir 82% y 85% del total de encomiendas de ambas fechas (p. 351).

Pueblos de la Real Corona; su valoración recoge en la página 363 la media: 1549, de 592; 1607, de 529; 1640, de 345; 1666, de 211 tributarios (p. 356).

Escasez de pueblos de realengo (p. 356).

En 1549, los 10 pueblos en la corona tienen un total de 5,920 tributarios o sea el 10.27% de la población tributaria (p. 357).

En 1607, las encomiendas dedicadas al pago de ayudas de costa, tienen 5,288 tributarios. Las encomiendas cuya tributación pasa a la Caja Real, 648. Los arrabales urbanos, 1,250. Total: 7,186 tributarios (p. 359).

Lamenta la falta de información sobre pueblos de la Corona fuera de 1549, 1551 y 1607. Para 1640 y 1666, sólo halla a los pueblos cuya renta se distribuía en ayudas de costas (p. 356).

Distribución geográfica de las encomiendas. Cita la obra de Ralph Roys, *The Political Geography of the Yucatán Maya*, Washington, Carnegie Institution of Washington, 1957, pero él enfoca la distribución prehispánica (p. 366).

Rendimiento enconómico, por término medio, de las encomiendas, no tan elevado por las cargas y obligaciones (p. 400).

Establecimiento de *haciendas agrícolas y ganaderas de los encomenderos* (p. 448). (Conjunción de encomiendas y mercedes reales de tierras y licencias para poblar de ganado los sitios o estancias, en apartado del encomendero como empresario (p. 446).

Materias tintóreas (pp. 449 y ss.).

Cédula de 1563 contra el empleo de los indios en la industria del añaíl y otra de 1581, los indios no labren ni beneficien el añaíl, aunque de su voluntad quieran hacerlo (p. 451).

En Guatemala continuó esa explotación: Robert S. Smith, “Indigo Production and Trade in Colonial Guatemala”, *The Hispanic American Historical Review*, XXXIX-2 (Mayo 1959), 186.

La posible conexión entre *encomienda y propiedad rural* (pp. 453 y ss.).

Cita de Charles Gibson, *Los aztecas...* (p. 454) que aunque la encomienda no permitía la propiedad, facilitaba su adquisición (pp. 281).

Encomenderos que se dedican en Yucatán a la actividad ganadera (pp. 456 y ss.).

Representación que Alonso Rosado, Rodrigo Alonso Flores y otros encomenderos y vecinos de Mérida hicieron a la Audiencia de los Confines para que se consintiera de nuevo *el servicio y alquiler de los indios* (prohibido por cédula de 1551), para las estancias de ganado y reparar las casas y edificios, porque los vecinos de Mérida no se atrevían a hacerlo con los indios de sus encomiendas sin especial licencia. Pero ofrecen pagarles su trabajo. La Audiencia despacha provisión en 1557 al alcalde mayor de Yucatán para que provea “lo que más convenga y sea justicia” (es de 17 de octubre). Se presenta en Mérida el 22 de septiembre de 1558, se permite pero con paga (p. 456).

El fomento de *la ganadería* fue el gran recurso de los encomenderos durante el siglo XVII (p. 458).

Analiza el caso del maestre de campo Bernardo de Magaña, encomendero de mitad de Popola, en la jurisdicción de Valladolid, con dos estancias populosas

(en 1675). La estancia de San Bernardo del Buen Retiro en el camino real a Campeche, entre Maxcanú y Kopoma, origina pleito con el encomendero de los pueblos de Maxcanú y Kopoma en cuyos términos se ubica esa estancia. Pero el pleito ya es mencionado en 1662. En 1664, 30 de diciembre, real cédula al gobernador de Yucatán para que se restituyan las tierras a los indios (de quienes Magaña las había comprado por 70 pesos) y recobrase el dinero pagado por ellas. Magaña apela. Acaba el encomendero Vargas por ceder y dar por concluido el pleito (en 1665 y 1668) (pp. 459-463).

También hay una Representación del defensor de los naturales, Miguel Ortiz, 20 de febrero de 1660, y una cédula al gobernador de Yucatán de 8 de marzo de 1660, sobre *daños* causados a los indios y a sus poblaciones *por el ganado* y el perjuicio que los propios indios se ocasionan al vender “algunas tierras sabanas que tocan a sus pueblos” a estancieros (p. 460, n. 103).

Los indios se van quedando sin tierras (p. 463).

Apéndice I. Encomiendas de Yucatán, 1549-1700 (*lista*) (p. 479).

Pensiones, 1549-1700 (*lista*) (p. 453).

La encomienda india, 2a. ed. (1973) pp. 594-595, sobre cobro del “servicio real”.

P.D. a la carta para la Dra. García Bernal.

A reserva de volver a escribirle cuando termine la lectura de su magnífica obra, si encuentro otros puntos que susciten mis comentarios, paso a referirme a lo que dice en su página 286, sobre la forma que tomó el “servicio del tostón” al convertirse en el “real de manta” en la provincia de Yucatán. Recuerda usted que el Nuevo Reino de Granada argumenta para que sus indios fueran eximidos del requinto, que habían sido dispensados del pago de dicho servicio los indios de Nueva España y Perú.

Ahora bien, si como usted lo hace poco antes se equipara el pago del servicio del tostón al del requinto, cabe señalar lo siguiente: en *La encomienda india* (p. 594), señalo la expedición de la cédula de Felipe II, en el Pardo, a 10. de noviembre de 1591, que manda cobrar el llamado servicio real, con inclusión de la provincia de Tlaxcala (mi fuente es la obra de Fonseca y Urrutia, *Historia de Real Hacienda*, t. I, p. 418). En mi página 595 explico cómo manejó esta orden el virrey don Luis de Velasco, hijo.

Yo no recordaba que ese cobro del tostón o servicio real hubiera sido suspendido. Por ello al leer lo que usted dice con apoyo en fuentes del Nuevo Reino de Granada, y aún en 1668 con lo que dice el Marqués de Mancera, virrey de Nueva España, en 20 de enero de 1668, de que no era necesario pagar el requinto porque allí se pagaban otros tributos distintos, me ha parecido útil mirar de nuevo el Fonseca y Urrutia en los años posteriores al de 1591, y he aquí lo que encuentro:

Por auto accordado de 12 de mayo de 1674, se regulan a Tlaxcala 5,500 pesos por el servicio real (t. I, p. 422, n. 29).

Visita a la contaduría del ramo de Tributos por el oidor Don Juan Sáenz Moreno en 1677, y real cédula de 8 de marzo de 1678, por ordenanzas tomaba razón el contador de tributos para formar la cuenta general de ellos y “de los cuatro reales del servicio real que cobraba él mismo o sus comisionados, en dinero efectivo” (t. I, p. 428, n. 42).

Se advierte que los indios laboriosos [*sic*, por laborios] no pagan lo correspondiente a la contribución del maíz, sino sólo doce reales de tributo y servicio real en dinero, porque ejerciendo los oficios de gañanes y sirvientes de otros vasallos... [el párrafo se refiere a que no tienen tierras como los de los pueblos]. Y agrega que: Los naturales de la provincia de Tlaxcala sólo pagan el servicio real y commutación del maíz, por sus exenciones. [No se indica fecha, pero el comentario parece ser del tiempo en que Fonseca y Urrutia escriben, es decir en el periodo del virrey Conde de Revillagigedo, alrededor de diciembre de 1791 (t. I, p. 432, n. 53).]

Por decreto de 22 de mayo de 1756, se mandó que generalmente se enterasen por tercios de año las cantidades que se recaudasen de tributos y servicio real, y en efecto, se puso así en práctica desde el año siguiente (t. I, p. 434, n. 57).

Por auto acordado de 12 de marzo de 1674, se redujo a 14 reales la cuota fija del tributo y servicio real de los naturales de Tlaxcala (t. I, p. 438, n. 64).

Ahora bien, en el “Estado de las cuotas con que contribuyen por tributos, servicio real y diezmo los indios y demás castas del reino, excluyéndose los dos medios reales de ministros y hospital, con distinción de las jurisdicciones, pueblos y cabeceras de que se componen” (que va frente a la página 450 del tomo I de Fonseca y Urrutia), se anota como total de pueblos cabezones 525 y 656 y como total de pueblos que pagan servicio real 5 y 22. El cuadro parece llegar hasta el año de 1788, con mención en la página 450 de lo recaudado en 1789. No hallé hasta ahora explicación del motivo por el que solamente algunos pueblos, que no son muchos, continúan en la lista de los que pagan servicio real y otros no. Lo que sí es necesario considerar (t. I, p. 440, n. 70) es que al prepararse las ordenanzas del ramo de tributos, se expresó que “convenía se igualase la cuota del servicio real y tributo, así de éstos (los negros, mulatos y castas) como de los indios, libertando a todas las mujeres de estas clases de la contribución”. Pudiera pensarse, en consecuencia, que el pago del servicio real sólo se hacía por separado donde no se hubiera cumplido el propósito de “igualar” la cuota en un sólo pago uniforme.

Datos adicionales: en *La encomienda india* (cit., p. 749), se menciona un “Tanteo...” hecho en México en 1598, en el que figura la partida del servicio real que los indios del reino pagan en general, que produce 200,000 pesos.

En la página 750, se ve que en 1600 se incluye el servicio real en el cálculo de la recaudación. En la página 755, figura una relación de 1784 con noticias sobre “tributos y servicio real”. Se aclara en la página 761, que la cantidad que en cada

alcaldía pone el autor como tributo, “se conoce y entiende por servicio real y nada más”.

En la página 704, recuerdo también que en el artículo 137 de las ordenanzas de Intendentes de Nueva España (año de 1786), se menciona:

la igualdad con que todo indio tributario debe satisfacer anualmente la cuota de 16 reales o dos pesos, desde la edad de 18 años hasta la de 50, sin diferencia de que sean solteros o casados o estén bajo la patria potestad, quedando sólo exentas de ellas las mujeres de todos estados y los caciques y sus promogénitos, y conservándole su justo privilegio a los naturales de la provincia de Tlaxcala en la forma que hasta ahora (Fonseca y Urrutia, t. I, p. 441).

También indico que frente a esa meta difícil de la igualdad del tributo y de la exención total de las mujeres, están los datos del cuadro que figura frente a la página 450 del mismo tomo I de Fonseca y Urrutia. (Puede verse el resumen de la variedad de cuotas que recojo en las páginas 704 y 705 de *La encomienda india, cit.*)

Ya se ve que esta materia del cobro del servicio real en Nueva España es muy amplia. Para seguirla cabalmente hasta el siglo XVIII habría que revisar los Libros de la Contaduría de Tributos de Nueva España.

Yucatán, encomienda y propiedad territorial

Manuela Cristina García Bernal, ‘Los comerciantes estancieros en Yucatán y la gran propiedad de Nohpat’, *Temas Americanistas*, 4 (Sevilla, 1984), pp. 8-14.

Explica los orígenes de la ganadería yucateca, oportunidad, junto con la encomienda y el comercio, que la región brindaba para lograr una relativa prosperidad. Fue en la comarca de Mérida y en sus alrededores donde se establecieron las primeras estancias (p. 8).

Encomenderos y estancias. La autora incluye a los encomenderos entre los primeros en abordar las explotaciones agropecuarias. Otros vecinos también se dedicaron a la producción ganadera en mayor o menor escala, según el nivel de sus ingresos y de sus relaciones sociales. Entre ellos, los beneficiarios de pensiones sobre encomiendas y de ayudas de costa sobre los tributos de los Montejo, y familiares de los encomenderos (p. 9).

J. F. Molina Solís ofrece la relación de las estancias que a fines del siglo XVI existían en la comarca de Mérida. [La autora del artículo comenta que de los 16 propietarios que cita, 8 eran encomenderos, 2 beneficiarios de pensión y ayuda de costa, y 2 entroncados familiarmente con encomenderos (p. 9).]

También aparecen mercaderes y comerciantes locales en diversas fechas como propietarios de sitios y estancias (p. 10).

Diego de Segovia, propietario de la estancia de Nohpat, era a su muerte en 1611, además de mercader con recursos económicos, un vecino con cargos capitulares de regidor y depositario general del cabildo de Mérida, pero no era encomendero, ni estaba emparentado con ellos (p. 10).

La autora estima que Diego de Segovia debía ser un comprador habitual de los tributos de los pueblos de la Real Corona que eran sacados en almoneda pública, pues así lo hacen presumir las deudas por concepto de mantas, fanegas de maíz y gallinas que a su muerte reclamaron los Oficiales Reales. Sus compras fueron de 2,435 pesos en diciembre de 1609 e importaron en el tributo de 1610 la cantidad de 4,285 pesos (p. 11).

Los productos de su estancia debían jugar un papel importante en sus exportaciones, aparte de los beneficios que el abastecimiento de carne a la ciudad de Mérida debía procurarle.

La estancia es puesta en postura de 8,274 pesos a plazos, y se decía que en 1611 hubo otra de 11,000 al contado (p. 11).

Al hacerse el remate, la estancia tenía más de 1,720 cabezas de ganado vacuno y caballar, 8 mulas, 3 burros y 1,278 colmenas. Se atribuyó al sitio el valor de 1,500 ps. con la tierra, una casa con varios aposentos, corrales y una noria; era servido por criados y vaqueros y un negro viejo.

Encomiendas. Yucatán 1613 y c. 1624-1631

Centro de Historia de Condumex, México, Inventario 47810. Impreso: Los encomenderos de la Provincia de Yucatán pretenden, en el pleito con el señor Fiscal, que el Consejo mande retener la Real cédula despachada en 18 días del mes de Diciembre del año pasado de 1613, en que se mandó al Gobernador don Antonio de Figueroa, que no encomendase en lo venidero las Encomiendas que fuesen vacando por tres vidas, sino por dos, conforme a la ley general de la sucesión, practicada y observada en las provincias del Perú.

Se trata del alegato del licenciado don Juan Bueno de Rojas, sin fecha, que comienza por insertar la cédula de que se trata, y luego la respuesta del Gobernador de Yucatán don Antonio de Figueroa, quien dice que la mayor parte de las encomiendas de la provincia están en tercera vida, y otras en primera, y muy pocas en segunda. S.M. tiene hecha aquí merced por dos vidas, y la tercera es disimulación que con ellos se hace. Se le ofrece duda si conforme lo que S.M. le manda por esta Rl. cédula, si con las que hoy están en segunda vida vacando si ha de disimular la tercera o encomendarlas de nuevo. Habiéndolo hecho ahora 25 o 30 años dos gobernadores de Yucatán, por sentencias de vista y revista las quitó la Rl. Audiencia de México a quien se encomendaron, y se dieron a los que sucedían en tercera vida, y las ejecutó, etcétera.

El abogado razona que la provincia de Yucatán, como es notorio, es del territorio de la Nueva España, sujeta a su virrey, y las causas van en grado de apelación a la Audiencia de México. El rey lo tiene así declarado por su cédula de 19 de mayo de 1584, donde manda al gobernador Francisco de Solís, que en las encomiendas y demás cosas proceda en la misma forma que está prevenido y dispuesto por las leyes y ordenanzas de la Nueva España, y cita otras cédulas sobre similitud en Nueva España y Yucatán de lo mandado cerca de la tasación del tributo de los indios y la sucesión de las encomiendas.

En las provincias de Nueva España es regular la sucesión por dos vidas, y en la tercera procede la disimulación y tolerancia, conforme a diferentes cédulas y capítulos de carta, en particular los de la carta escrita al virrey don Martín Enríquez, en 15 de mayo de 1575, 7 de junio de 1576 y 18 de febrero de 1588, donde S.M. aprueba la dicha disimulación. En el capítulo de carta de 15 de mayo de 1575, se ordena: estaréis advertido que la disimulación por ahora es en la tercera vida. Y en el capítulo de carta de 7 de junio dice S.M.: En lo que toca a la sucesión de los indios en la cuarta vida que decís os pareció volvérnoslo a consultar como negocio tan importante, ya por el capítulo que referís de la disimulación de dicha sucesión, que era en la tercera vida, está resuelto como se contiene en dicho capítulo cuyo traslado se os enviará en ésta para que guardéis lo en él contenido. Y las mismas palabras o equivalentes se refieren en el capítulo de carta de 1588. Y en otras muchas cédulas y capítulos está dispuesto lo mismo. Siendo así que las provincias de Nueva España tienen privilegio y merced por dos vidas legales y otra de tolerancia o permisión, y la provincia de Yucatán es una de ellas, por consecuencia se sigue que ha de gozar del mismo privilegio y merced.

Si la provincia de Yucatán no está comprendida en la general concesión de las provincias de Nueva España, por lo menos se les concede a sus descubridores, conquistadores y antiguos pobladores un privilegio o merced *adinsutar*.

Las palabras de las cédulas en que se les concedió facultad a los gobernadores para encomendar son absolutas y sin limitación alguna de dos ni tres vidas. Para que hayan de ser las encomiendas por tres vidas (ya que no se expidió [expresó] en su privilegio) se ha de estar a la interpretación que el uso ha dado a la merced y concesión.

Cita casos en que se han confirmado encomiendas de Yucatán por tres vidas (fols. 8v. y ss.). (Andrés Dorantes Magaña, Juan Baptista Larios, Agustín de la Rea i Mata.) La Real Audiencia de México, por dos ejecutorias lo tiene declarado, en 30 de junio de 1594 en favor de Juan Farfán, y la otra en 9 de julio de 1594 en favor de Baltasar de Gallegos. Hoy hay muchos que están gozando de la tercera vida (Fernando Muñoz Zapata, Andrés de Yelvés, Juan de Quiros y otros muchos. Y Bernardo de Sosa Velázquez y Cristóbal de Paredes vecinos de Mérida y Alonso Pérez vecino de San Francisco de Campeche, están gozando en tercera vida, y tienen hecha merced de la cuarta. Y Antonio Gómez Pacheco, don Gaspar

León de Salazar y Pedro Nieto Pacheco, vecinos de Mérida, después de haber gozado sus padres de la tercera vida, se les hizo merced y hoy gozan de la cuarta. Y Pedro Nieto Pacheco, habiendo gozado su madre de la tercera vida y su padre de la cuarta, está poseyendo en quinta vida su encomienda por merced de S.M.

Por cédula de 8 de julio de 1613 se dice que las mujeres no puedan suceder en segundas y terceras vidas no habiendo estado casadas seis meses con los encomenderos, y ahora se ha hecho relación, dice la cédula, que en la provincia de Yucatán y otras partes, donde se dan las encomiendas por tres vidas, etcétera. Con que queda averiguada la ciencia y tolerancia de S.M.

Menciona los servicios de los antecesores y de los vecinos de la provincia. Hay más de 80 mil indios que pueden tomar armas, que a veces se han rebelado y han sido castigados por los vecinos y pobladores. Y asisten en la defensa contra invasiones de enemigos por el mar. Viven con sobresalto y pobreza. El año pasado de 1624, siendo Gobernador don Diego de Cárdenas, los indios de las montañas se amotinaron (fol. 17). Y ahora últimamente, por el mes de enero de 1631, los indios de la provincia de Tichel se amotinaron (17 v.).

Por muchas vías y medios queda bien fundada la pretensión que los encomenderos de la provincia de Yucatán tienen, de que se retenga la rl. cédula sobre que es este pleito.

Encomiendas de Yucatán, ca. 1631

Kraus Collection, Juan Bueno de Rojas, *La Provincia de Yucatán y los descendientes de sus conquistadores, pacificadores y antiguos pobladores, en el pleito con el señor Fiscal...* Madrid, ca. 1631, p. 122, n. 147, 15 hojas.

Documento impreso y firmado en el que el abogado por la provincia de Yucatán defiende el caso de sus clientes frente al fiscal real. La cuestión debatida era que en 28 de junio de 1630, el Consejo de Indias expidió un decreto afectando las encomiendas de la provincia. Una cédula de 22 de septiembre de 1565, renovada en 1573 y 1619, permitía que al vacar las encomiendas, su renta ingresara en el tesoro real de la provincia hasta un total de 25,000 pesos anuales para pagar los salarios del obispo y de los oficiales del gobierno y otros gastos. Ahora la corona quería imponer nuevas cargas sobre las rentas de las encomiendas. El abogado hacía valer los servicios de los encomenderos en la protección de la provincia contra corsarios franceses e ingleses y rebeliones de indios. Está firmado el documento por el licenciado Juan Bueno de Rojas al final. Se halla deteriorado por un corte en la primera página para arrancar la viñeta, lo cual al verso deja incompleta la relación de las medidas que se proponía tomar la corona. Véase en *La encomienda india*, 2a. ed. (1973), p. 664, Yucatán 1669.

Manuela Cristina García Bernal, “La visita de fray Luis de Cifuentes, obispo de Yucatán”, *Anuario de Estudios Americanos*, XXIX (Sevilla, 1972), pp. 229-260.

En la visita de 1669, las declaraciones de los indios dan a conocer sus tributos, servicios y prestaciones personales, y míseras condiciones de vida. El obispo visitaría Yucatán y Campeche (de hecho visitó 111 pueblos de los 275 que tenía la provincia de Yucatán, y no vió personalmente Campeche). La visita duró 105 días. Cifuentes había profesado en la Orden de Predicadores el 23 de octubre de 1619. Se graduó de Dr. en la Universidad de México. Es nombrado obispo de Yucatán el 11 de noviembre de 1657. Tomó posesión el 15 de julio de 1659. Fallece el 18 de mayo de 1676 (p. 240).

La visita se encarga a Cifuentes por cédula de 30 de agosto de 1663: debía averiguar los excesos de los gobernadores, la materia de los repartimientos que hacían a los indios adelantando dinero para devolver patíes, cera, mantas, grana, algodón, hilo, etcétera, y los mandamientos forzados de servicios personales (p. 237). Inicia la visita el 9 de febrero de 1669. El cuestionario incluye, entre otras preguntas, si les han forzado a trabajos personales sin pagarles su justo salario, ya sea en sus pueblos, ya en otros lugares a donde los hayan obligado a desplazarse sin compensarles en la ida y vuelta. Auto de 4 de febrero de 1669.

El número de indios huidos a causa de las vejaciones de los repartimientos era de 1,726 (p. 260).

Sobre servicio personal no viene más.

La continuidad del esfuerzo que dedica Manuela Cristina García Bernal al estudio de la historia de Yucatán se manifiesta en trabajo reciente sobre “La explotación pecuaria y la competencia por la tierra en torno a Mérida de Yucatán”, publicado en *Temas Americanistas*, 8, Sevilla, 1990, pp. 25-32. Hace referencia a otro trabajo suyo anterior de tema similar: “La pérdida de la propiedad indígena ante la expansión de las estancias yucatecas (siglo XVII)”, en *Actas de las VII Jornadas de Andalucía y América*, 1988, Sevilla, 1990, pp. 55-90. Se fija en los límites que encontraron los españoles a la expansión de sus explotaciones pecuarias. Junto a las milpas de los indígenas y las leyes que las protegían, había la competencia entre los españoles por el espacio sobre todo en torno a Mérida, principal centro de población y principal mercado. Comenta que no pocas plantaciones henequeras del siglo XIX tuvieron su origen en una estancia ganadera. Es a fines del siglo XVIII cuando parece que se produjo la transformación de los ranchos ganaderos en haciendas. A mediados del siglo XVI ya empezaba a estabilizarse la actividad ganadera con fines comerciales. Las estancias fueron aumentando gracias a las mercedes de tierras y a las compras que se hacían a los indios. El fraile Alonso Ponce en su viaje por Yucatán en 1588 observa cómo para abreviar el ganado se hacían pozos y pilas grandes y se servían de norias para elevar el agua. El abasto de carne a las ciudades y la comerciali-

zación de los cueros y el sebo ayudaron a que el sector pecuario prosperara. También en las estancias se producía la miel y la cera. La autora estima que llegó a haber conflicto entre las estancias ganaderas y las siembras de los indios, a mediados del siglo XVII.

También advierte que en la Matrícula de los pueblos de Yucatán de 1688 son ya muchos los indios que aparecen vinculados a las estancias. En el partido de Tixkokob hay indios ausentes de sus comunidades y establecidos en estancias y sitios. Había un total en ese partido de 56 estancias y 5 sitios. (La Matrícula de 1688 se conserva en A.G.I., Contaduría 920.) A principios del siglo XVIII, las penurias del abasto a la ciudad provenían de los intereses de los estancieros y de una progresiva escasez de ganado.

Manuela Cristina García Bernal, *La sociedad de Yucatán, 1700-1750*, Sevilla, 1972. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla. CCVII (número general).

Prólogo por don Luis Navarro García. Cap. I Geografía y población. Cap. II. Los encomenderos. Cap. III. Los indios, Apéndice I. Las encomiendas de Yucatán, 1700-1750, etcétera. Mapa. Las encomiendas de Yucatán.

Encomiendas en Yucatán, 1726

A.G.I., Sevilla, Audiencia de México, Legajo 938. Confirmaciones de encomiendas de indios en Yucatán, 1726.

La conexión entre los encomenderos y los capitulares de los cabildos en Yucatán ha sido puesta de relieve en los estudios de Victoria González Muñoz, y Ana Isabel Martínez Ortega, *Cabildos y Élites capitulares en Yucatán (Dos Estudios)*, Sevilla, 1989, que se refieren el primero a los años de 1650 a 1675, y el segundo a los de 1700 a 1725.

Se indica en el primero de ellos (p. 117) que la obsesión de los encomenderos por dominar los resortes de la administración se observa en los cabildos de Mérida y Valladolid, donde un total de cincuenta capitulares de Mérida, cuarenta y uno eran encomenderos o llegaron a serlo en el curso de estos años, tres disfrutaban de pensiones, y de los seis restantes dos eran parientes cercanos de encomenderos si bien uno de ellos era más bien comerciante. En la villa de Valladolid, de veintisiete cabildantes, diecisiete eran encomenderos desde el principio o consiguieron esa categoría a lo largo del periodo estudiado. Uno tenía ayuda de costa y su mujer poseía una encomienda, otro disfrutaba de una pensión y un tercero era padre de encomendero. Es posible que los seis restantes fueran parientes de titulares de encomienda, aunque la autora no ha logrado comprobarlo. En Campeche había gran número de comerciantes y aspiraban a obtener un puesto en el cabildo y, por último, adquirir una encomienda. Los encomenderos campechanos

se habían dedicado desde muy pronto al comercio. Hubo enlaces matrimoniales entre los dos grupos (p. 123).

La encomienda india, 2a. ed. (1973), pp. 674-675, n. 891.

Encomienda. Yucatán, 1761, tributo de mujeres

Antonio Canto López, *La Guerra de Castas en Yucatán*. Ediciones de la Universidad de Yucatán, Mérida, Yucatán, México, 1976. Menciona que en acta de sesión del Ayuntamiento de Mérida, de 7 de febrero de 1761, se acuerda que el Síndico Procurador, capitán general don Juan José de Escobedo,

haga una presentación en el Tribunal del señor gobernador y capitán general de estas provincias (don Alonso Fernández de Heredia) pidiendo a su señoría mande dar un testimonio de la real cédula en que Su Majestad, que Dios guarde, se sirvió suspender el tributo de las indias, y a pedimento del Procurador General de ellas, y bando publicado, para los efectos que convenga (pp. 74-75).

Este bando se publicó y lo que convenía al Ayuntamiento se consignó en acta de 26 de marzo del mismo año de 1761, en la que se dice:

que siendo como es preciso ocurrir con la debida prontitud a reparar el inminente daño y total ruina que amenaza esta provincia por la suspensión de pago de tributo de indias, a que han estado sujetas desde la conquista hasta el presente tiempo que la piedad del Rey nuestro señor (que Dios guarde) se sirvió relevárlas de esta contribución por real cédula obedecida y mandada promulgar por el señor don Alonso Fernández de Heredia, Mariscal de campo de los reales ejércitos, Gobernador y Capitán General de estas dichas provincias, de cuya ejecución resultará a esta república y a la de Valladolid y Campeche, la más deplorable decadencia en su lustre, por no tener sus vecinos otros fondos para su subsistencia, que la tierra, por su total abatimiento y ninguna estimación; y en consideración a tenerse noticia de que la Real Audiencia de este distrito que reside en la ciudad de México ha librado sus reales despachos a todas las provincias de su jurisdicción en los que inserta cierta real cédula de su real persona para que las indias viudas, doncellas y solteras no sean obligadas a tributar; y ni las casadas según antigua costumbre observada de inmemorial tiempo a esta parte, debiéndose considerar esta provincia comprendida en esta resolución de Su Majestad, como sujeta a su jurisdicción; acordaban y acordaron que para remediar prontamente el gravísimo perjuicio que se irroga a esta provincia con la total suspensión de paga de tributo de indias, se haga ocurrir a la mencionada Real Audiencia suplicando a Su Alteza se digne declarar ser comprendida esta provincia en su real resolución, acerca de que las indias casadas continúen en la paga de tributos conforme a la costumbre; para cuyo efecto el señor Síndico Procurador General acopiará los documentos que juzgue necesarios que remitirá con su poder a persona de toda satisfacción y entera confianza, a fin de que se haga ante Su Alteza todas las instancias que tuviere por convenientes hasta

que consiga su real determinación en el punto que se pretende, y por este auto así su señoría lo proveyó y firmó. (Libro de acuerdos del Cabildo. Desde 1o. de enero de 1761 hasta el 22 de agosto de 1766. Biblioteca Crescencio Carrillo y Ancona.)

(No viene aquí lo resuelto. Nótese que el Cabildo de Mérida parece aceptar la suspensión del tributo de mujeres con excepción del de las casadas.)

En las páginas 67 a 74, actuación del Dr. Juan Gómez de Parada sobre el servicio personal.

Tributos en Yucatán, siglo XVIII, 1766

Universidad Autónoma del Sudeste. Centro de Estudios Históricos y Sociales, *Información*, 3-4. Campeche, México, abril-diciembre 1982, pp. 55-64.

José de Gálvez, 1766. Discurso sobre la constitución de las provincias de Yucatán y Campeche.

6. La Caja Real de Campeche es excesivo ingreso a la de Mérida, porque aunque tiene pocos indios contribuyentes, ni encomendados, hace subir el producto, ser el único puerto de registro de la provincia y, por consiguiente, recaudarse en él los reales derechos que constan de la liquidación de la cuenta de año de 65 y de los estados de reconocimiento de las nueve anteriores, siendo esta oficina de un considerable y prolífico trabajo, así para la formalidad de asientos, instrumentos y registro de géneros y frutos que se introducen y extraen, y otros ramos que se llevan por cuenta separada...

Fol. 6 Rev. Núm. de indios del Rey y encomenderos. Los estados de indios, números 3 y 4. Relación de encomenderos, número 5.

15. El número de tributarios de esta provincia, según los padrones que sirvieron de supuesto en la cuenta del año de 1761 y en las sucesivas, que formó el oficial real interino, don Diego de Lanz, con intervención del Sr. Don José Crespo, Gobernador y Capitán General que era entonces, ascendía a 56,060 tributarios, los 44,987 situados en encomiendas y los 11,073 restantes, que tributan a la real corona, como por menor se impondrá V.S., por los dos estados (fol. 7) que se acompañan a los números 3 y 4 y sirven para el perfecto conocimiento de los tributos y cargas de encomiendas; y por lo que hace a encomenderos actuales acompañamos una relación de sus nombres y pueblos encomendados al número 5, con expresión de las tres jurisdicciones de Mérida, Campeche y Valladolid, y de los que no han presentado real confirmación, para lo que tienen el preciso término de cinco años. (Esto va en la página 58 de la publicación de la Universidad de Campeche.) Siguen otras noticias de interés sobre encomiendas.

Pero en *La encomienda india*, 2a. ed., 1973 (pp. 718-719), ya doy cuenta de este Ms. conservado en Newberry Library, Chicago, E. Ayer Collection, n. 1210, 2210 pp.

Tributarios en Yucatán, de 14 a 60 años, 1772 y 1807

En 1772 se numeraron 35,848 tributarios, 214,974 almas; y en 1790, 364,621 almas; en 1807, última visita por haberse abolido el tributo en 1810, 78,335 tributarios.

Cada familia con 4 1/2 a 5 personas.

La población se calcula en 1814 en 500,000 almas.

En el censo de 1790, hay 375,000 indios, 70,000 blancos y 55,000 “no ciudadanos” (originarios de África).

Estos datos proceden de *Apuntaciones para la estadística de Yucatán del año de 1814*. Reedic., Mérida (Yucatán) México, 1977, pp. 23-27.

Encomiendas de Yucatán, incorporación a la Corona por Real Cédula de 16 de diciembre de 1785.

A.G.N.M., ramo Civil, t. 1358. Publicado en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, IX-3 y IX-4, julio-agosto-septiembre, 1938, pp. 456-569; octubre-noviembre-diciembre, 1938, pp. 591-675.

Tocan a lo que digo en *La encomienda india*, 2a. ed., p. 720, nota 929.

Salvador Rodríguez Losa, “La encomienda, el indio y la tierra en el Yucatán colonial”. *Apuntes*. Ediciones de la Universidad de Yucatán, Mérida (Yucatán), México, en *Cuatro ensayos antropológicos*, 1979, pp. 43-78.

Resumen a base de autores.

Relación entre las encomiendas y las formas de tenencia de la tierra en la formación de las estancias y haciendas (p. 70).

Conoce mi trabajo de 1944, *Ensayos...*, y sigue a J. F. Molina Solís en cuanto a que los *españoles que fundaban estancias* llamaban de sus encomiendas indios que se establecían en la finca y contraían deudas (p. 71).

(Pero no siempre el estanciero es también encomendero, ni el indio de encomienda el solo que se fija en estancias y haciendas, hay también los fugitivos. Y los que vienen de pueblos, para rehuir cargas comunales.)

Cita el informe del cura de Yaxcabá, D. Bartolomé del Granado Baeza, de 1º de abril de 1813 (p. 72).

Si vive el indio de asiento en alguna hacienda de campo, se llama *lunero*, pues por el terreno que habitan, por la tierra que cultivan para sí, y por las aguas que les franquea el dueño de la hacienda, le dan el *servicio del día lunes* o un real en plata, pero lo más usado es hacerle cada año 20 mecates de milpa de roza y 20 de caña o 10 de una y 10 de otra, según las diversas circunstancias de la situación de las haciendas. La milpa de roza es la de palizada crecida, y la milpa de caña es la de caña de maíz del año antecedente, que se aporrea para quemar.

En años de abundancia, el precio corriente de *una carga de maíz es de 2 rs.*; cuando venden con anticipación a la cosecha, suele ser por medio menos (p. 73).

Los *caciques* ejercitan la agricultura por sí o por medio de operarios voluntarios, a quienes pagan el jornal corriente. No hacen vejaciones a los demás ni les exigen algún *servicio que no sea pagado* (p. 74).

Los indios varones y hembras antes de publicarse el real decreto de 13 de noviembre de 1812, prestaban su servicio personal por el *estipendio tasado por el arancel*, así a los curas como a los particulares americanos.

El *servicio de los varones* se reducía a cortar leña para la cocina o traer yerba para los caballos, proveer de agua; además de éstos, había en las casas curales uno o dos, destinados al cuidado y asistencia de la mesa y para los mandados precisos; otro con el oficio de cocinero; y otro con el cuidado de la huerta y caballos de la administración.

El *servicio de las hembras* se reducía a cocer el maíz, molerlo y hacer las tortillas. A los particulares que tenían mandamiento, les cultivaban (los varones) sus sementeras o los empleaban en cortes de madera o en sacar sal de las salinas. (*Registro Yucateco*, t. I, pp. 175-178).

Pedro Bracamonte y Sosa, *Amos y sirvientes. Las haciendas de Yucatán, 1789-1860*, Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida (Yucatán), México, 1993, 274 pp.

Buen estudio de las relaciones laborales en el campo yucateco. Incluye: I. Tributación y propiedad. Un periodo de transición, 1789-1860. II. Economía, la tendencia histórica, 1800-1860. III. La servidumbre agraria con secciones sobre el trabajo por repartimiento, el lunero y el trabajo por tareas, los trabajadores asalariados, sirvientes endeudados, pp. 146 y ss.). El acasillamiento. La vida en tres haciendas (Ticopó en tierras de Acanceh, Santa Bárbara y San Bernardo Tehas en el partido de Motul). IV. Los amos de las haciendas, con una sección relativa a Trabajo servil y crecimiento económico (pp. 207 y ss.). Importante grupo de nueve anexos (pp. 247 y ss.).

Bienvenido hubiera sido un índice alfabético. Así como realizaría la atracción de la obra el acompañamiento de algunas ilustraciones.